

NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADO
COZUUPTRANS S.A.

QUE OTORGAN:

SR. CARLOS HUMBERTO CHIMBA TACO Y ANA YOLANDA
SUÁREZ

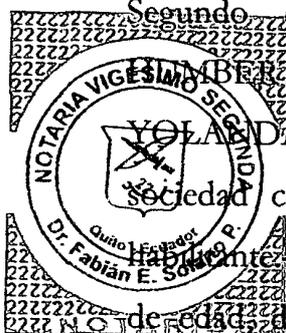
CUANTÍA: USD. 800,00

(DI 02 COPIAS) MVO.

x2

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES veinticinco de febrero del año dos mil once, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo

Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: CARLOS HUMBERTO CHIMBA TACO, de estado civil soltero; y ANA YOLANDA SUÁREZ, de estado civil casada pero con disolución de la sociedad conyugal, según consta de la partida que se adjunta como habiente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quien me solicitan elevar a escritura



pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de una compañía anónima los siguientes ciudadanos: uno) CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO, con cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno ocho cinco tres cinco ocho cuatro (CC. 0501853584), soltero; y, dos) SUÁREZ ANA YOLANDA, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno seite dos nueve cuatro dos cinco (CC. 1801729425), casada, con disolución de la sociedad conyugal. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, quienes en forma libre y voluntaria deciden constituir la presente compañía.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S. A., la misma que se registrá por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes que rigen en el país, especialmente por la ley de compañías y por el presente estatuto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia Pichincha, República del Ecuador y, tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.-

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 800.00), divididos en CIEN ACCIONES ordinarias y nominativas de un valor de OCHO dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No.	ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones	% Porcentaje
1	CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO	392	392	49	49%
2	SUAREZ ANA YOLANDA	408	408	51	51%
	TOTAL	800	800	100	100

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman

liberadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS TÍTULOS**

ACCIONES.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establece en la ley de compañías y el presente estatuto. Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro



Mercantil correspondiente, de conformidad con el artículo ciento setenta y tres de la ley de compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el presidente y gerente de la compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta, un administrador común y, si no se pusiesen de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez competente en la materia a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas de conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales que trata el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los administradores, en libros con talonarios correlativamente numerados, y una vez entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el respectivo talonario. Los títulos o certificados provisionales nominativos se registrarán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.**- Se considera como accionistas de la compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento ochenta y doscientos, de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que establece para éstos la ley de

compañías, el presente estatuto y aquellos que se fije el reglamento interno de la compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán el derecho a que se les entregue las acciones liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la compañía y serán libremente negociables conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos siete, en concordancia con el artículo ciento noventa y uno de la ley de compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose así lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirán efectos contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario en forma conjunta o separadamente, suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la compañía y el gerente inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUNDO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o certificado provisional se extravía o destruyere, los accionistas de la compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo



ciento noventa y siete de la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de

aumento de capital, los accionistas que constaren en el libro de acciones

y accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas

acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones

que sean titulares al momento de resolverse el aumento de capital. La

renuncia de este derecho de preferencia se lo hará en la forma prevista

por la ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo

dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta

general de accionistas y administrada por el directorio de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas legalmente

convocada y reunida será el órgano supremo de la compañía. Estas serán

ordinarias y extraordinarias, y se sujetarán a las regulaciones de la ley de

compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

DEL DERECHO A VOTO.- Las acciones con derecho a voto, lo

tendrán los accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS

GENERALES.- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a

representantes para las juntas generales mediante simple carta poder, con

carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al presidente o gerente

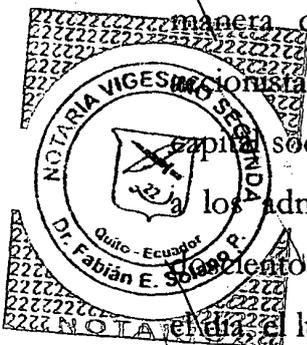
de la compañía, salvo que ostente poder general o especial legalmente

conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren

accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o

representantes legales.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas por su naturaleza son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, caso contrario serán nulas.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los que deberán constar en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas conforme a derecho y solo para tratar los asuntos puntualizados de manera exclusiva en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías. Las convocatorias a juntas generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, serán efectuadas por el presidente o por el gerente, de manera conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, por escrito, en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los administradores de la compañía, según lo establece el artículo doscientos trece de la ley de compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizarán al menos con ocho días de anticipación al día señalado para



la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Para la celebración de las juntas generales de accionistas, se observará las siguientes disposiciones: a) La junta no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b)

Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asunto de la primera

convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a

ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria

sin modificar el objeto o asuntos a tratar, y la junta se llevará a cabo con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías; sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, según lo dispone el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE ADOPTAR RESOLUCIONES.-

Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la ley de compañías.-

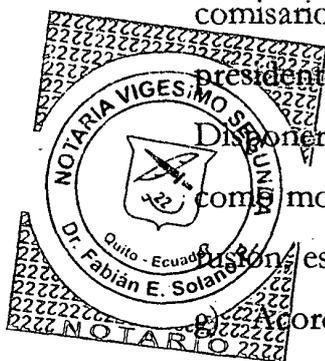
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Dirigirá las juntas generales de accionistas el presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento legal de éste, dirigirá el gerente o el accionista que determine la junta general. Actuará como secretario de la junta general el gerente de la compañía, pudiendo la junta general nombrar un secretario ad-hoc, si lo creyere necesario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Las atribuciones de la junta general de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, las resoluciones o acuerdos de la junta general de accionistas y el reglamento interno de la compañía, si lo hubiere; b) Elegir al presidente y al gerente de la compañía, así como un comisario principal y a su correspondiente suplente, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presente el gerente y el comisario acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del

presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como modificar o suprimir las mismas; f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la compañía; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los



bienes raíces de la compañía; e, i) En general, las demás atribuciones que le concede la ley de compañías en su artículo doscientos treinta y uno.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- De cada junta general de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta, por el presidente y el secretario que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. Además, de cada junta general de accionistas se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la junta general de accionistas se celebró validamente. Las actas de las junta general de accionistas ordinarias como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la presida y por el secretario; en las juntas universales serán firmadas por todos los accionistas de la compañía o sus representantes concurrentes a la misma, inclusive el presidente y el secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- El directorio lo integran el presidente y el gerente, que serán nombrados por la junta general de accionistas, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El presidente de la compañía o quien lo subrogue, presidirá las sesiones del directorio y tendrá el derecho al voto dirimente; actuará como secretario del directorio el gerente de la compañía y a falta de éste, se nombrará un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicitaren el presidente o el gerente en forma conjunta o de manera separada. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros. Para el caso de

sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y para las extraordinarias por lo menos con veinte y cuatro horas. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrá el lugar, día, hora y los asuntos específicos a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los miembros en la compañía y/o mediante una circular-convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o el gerente de la compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del miembro o de cualquier otra persona. En caso de urgencia, la convocatoria se lo podrá hacer verbalmente, telefónicamente, por medio de fax o internet, de lo que se dejará expresa constancia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN, RESOLUCIÓN Y ACTA DEL DIRECTORIO.**- El quórum de instalación para las reuniones del directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros; y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroge tendrá derecho al voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión, el directorio podrá adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su exclusiva competencia, cuya resolución debe constar en un documento escrito y



firmado por todos sus miembros, que será archivado en la compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una síntesis de sus sesiones, se hará constar en un libro de actas que llevará el gerente de la compañía, debiendo estar éstas actas firmadas por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión del directorio.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto social, el reglamento interno de la compañía y las resoluciones de la junta general de accionistas; b).- Dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos a los empleados y trabajadores; c).- Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; d).- Presentar a la junta general por medio del presidente, un informe anual sobre la marcha de la compañía; e).- Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten el contador y/o el auditor si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero de la compañía; f).- Aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía, el mismo que será preparado por el gerente; g).- Fijar las remuneraciones de los administradores de la compañía; h).- Resolver sobre el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el gerente de la compañía; e, i).- Las demás que le confiera la ley, el estatuto social y la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DE LA VACANCIA EN EL DIRECTORIO.- Quedará vacante el cargo de miembro del directorio, por alguna de las siguientes causas: a).- Por renuncia aceptada por la junta general y a falta de ésta, por el directorio; y, b).- Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL**

PRESIDENTE.- El presidente de la compañía puede o no ser accionista de la misma; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y de directorio; b) Supervisar la marcha administrativa de la compañía; c) Suscribir las actas de las sesiones de la

junta general de accionistas y de directorio conjuntamente con el secretario; d) Suscribir, junto con el gerente, los títulos acciones y certificados provisionales; e) Suscribir junto con el gerente, los actos y contratos de la compañía, cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la junta general de accionistas lo estableciere; f) reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la junta general de accionistas designe un nuevo gerente; y, g) Las demás que le confiere la ley de compañías, el estatuto social, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE.-**

El gerente será elegido por la junta general de accionistas de la compañía, pudiendo ser o no accionista de la misma; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Ejecutar todos los actos de la administración y gestión diaria de las actividades de la compañía; c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas de la compañía, con los límites establecidos en el presente estatuto, y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar la junta general de accionistas; d)

Presentar a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales de la compañía; e) Someter anualmente a la junta general de accionistas los estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la compañía; f) Formular y someter a consideración de la junta general de accionistas las



remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la compañía, en especial, la distribución de utilidades y reservas; g) Convocar a junta general de accionistas y actuar como secretario ante dichos organismos de administración; h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, establecer sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la junta general de accionistas; i) Constituir factores de comercio con autorización de la junta general de accionistas; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la compañía, así como velar por la conservación y buen uso; k) Firmar junto con el presidente, los títulos acción y cheques de la compañía, incluyendo los certificados provisionales; l) Remplazar al presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta que éste sea legalmente designado; m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de accionistas; n) Preparar el reglamento interno de la compañía y someterlo a su aprobación ante la junta general de accionistas; y, o) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la ley de compañías, el presente estatuto, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía lo tendrá de manera exclusiva el gerente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas, realizadas o netas de la compañía

se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio

económico anual se distribuirá de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primer día de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que considere necesario. Para ser comisario no se requiere tener la calidad de accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente y de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, los comisarios tendrán la facultad de convocar a junta general de accionistas. Los comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe del estado financiero y/o balance general de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- Son causales de disolución y liquidación de la compañía las disposiciones contempladas en la ley de compañías; además, la resolución de la junta general de accionistas tomada con sujeción a la ley y el presente estatuto.

No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el gerente de la compañía, de haber oposición a ello, la junta general de accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la ley de compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la ley de compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del



servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.-

SEGUNDA.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito; **TERCERA.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia, dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y,

CUARTA.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICION

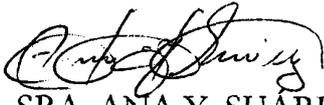
GENERAL: En todo lo que no estuviere estipulado en este estatuto social, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los reglamentos y demás disposiciones legales que rigen para esta clase de empresas y, se acogerán a las exoneraciones establecidas en el Decreto Supremo número ochocientos setenta y ocho (868), del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISPOSICIÓN

TRANSITORIA: Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad nombran en calidad de GERENTE al señor CARLOS HUMBERTO CHIMBA TACO y como PRESIDENTE a la señora ANA YOLANDA SUÁREZ, a quienes se les faculta para que comparezcan y gestionen ante los organismos competentes todos los actos judiciales y extrajudiciales, hasta lograr la aprobación de la presente

escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Chávez Paredes, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número siete mil novecientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. CARLOS H. CHIMEZA
C.C. 050185358-4

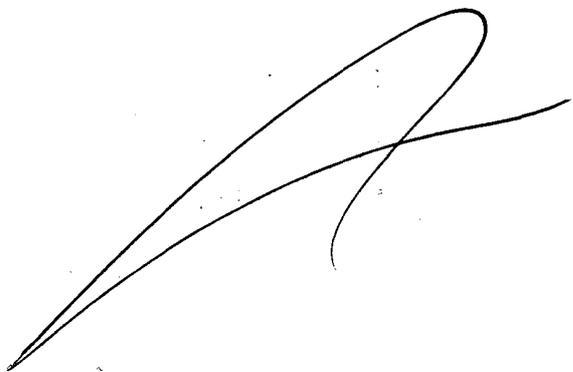

SRA. ANA Y. SUÁREZ
C.C. 1801729425



DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





RESOLUCIÓN No. 025-CJ-017-2011-CNTTTSV**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO	050185358-4
SUAREZ ANA YOLANDA	180172942-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 025-DAJ-017-2011-CNTTTSV, de fecha 07 de febrero del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

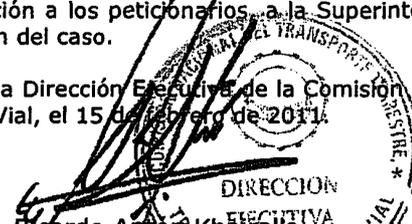
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

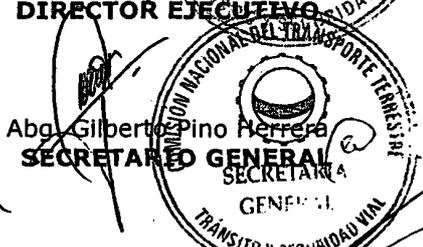
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A**", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de febrero de 2011.


Ricardo Artort Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

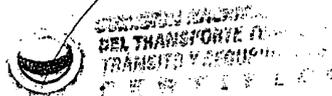

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:



Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N29: 38 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 525 965 / 525 016
Quito Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



23 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN No. 025-CJ-017-2011-CNTTTSV
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A"



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7336324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2010 13:17:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO COZUPTRANS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de febrero de 2011

Mediante comprobante No.- 78046607 , el (la)Sr. (a) (ita): CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO
 Con Cédula de Identidad: 501853584 consignó en este Banco la cantidad de: \$800,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA DE
 TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

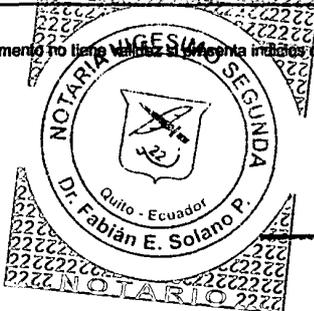
No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO	501853584	S. 392	usd
2	SUAREZ ANA YOLANDA	1801729425	S. 408	usd
3			S.	usd
4			S.	usd
5			S.	usd
6			S.	usd
7			S.	usd
8			S.	usd
9			S.	usd
10			S.	usd
11			S.	usd
12			S.	usd
13			S.	usd
14			S.	usd
15			S.	usd
TOTAL			S. 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

SUBSCRIPCION
FEVERO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1ro. Pág. 2 Acta 2

En Pansaleo provincia de Cotopaxi hoy día Cuatro de Enero de mil novecientos Ochenta y uno, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NELSON OCTAVIO GUATO TONATO nacido en Pansaleo el 23 de Febrero de 1951 de nacionalidad Ecuatoriano de profesión Chofer Profesional con Cédula N° 05-0052618-1 domiciliado en Esta Parroquia de estado anterior Soltero; hijo de Leopoldo Guato (Fallecido) y de Rosa Tonato (Fallecida)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA YOLANDA SUAREZ nacida en Latacunga el 22 de Febrero de 1964 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión H. Domésticos con Cédula N° 18-172942-5 domiciliada en Esta Parroquia de estado anterior Soltera hija de Padre Desconocido y de María Rosenda Suárez

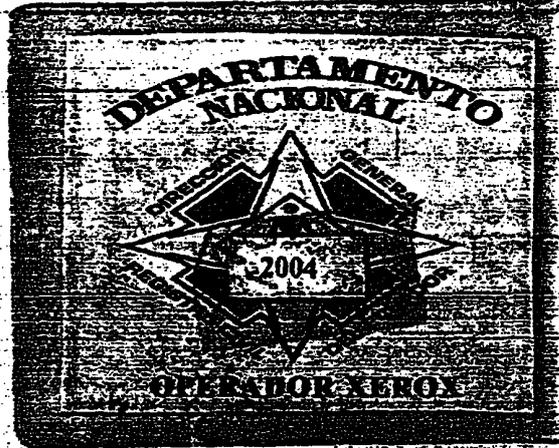
LUGAR DEL MATRIMONIO: Pansaleo FECHA: Enero Cuatro de 1.981

En este matrimonio reconocieron a su hij llamado

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Handwritten signatures]*

AÑO 20 81 Tomo 1ro. Dcto. Pág. 2 ACTA 2
Dts.
Comodoro de acuerdo al artículo 122
de la Ley de Registro Civil
CERTEJICO
COORDINADOR DE PROCESO
Quito 04 SET. 2004



NACI. MATRI. DEFU.

COPIA INTEGRAL

USD. 0.50 N° 5254879

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000013


 CIUDADANIA 180172942-5
 SUAREZ ANA YOLANDA
 COTOPAXI/LATACUNGA/ELDY ALFARO (SAN FELIPE
 22 FEBRERO 1964
 001- 0178 0054 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1964




ECUATORIANA***** V44444/442
 CASADO NELSON GUATO
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

 MARIA SUAREZ
 GUATO 17/12/2009
 17/12/2021
 REN 2087556




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



000-0040 1801729425
 NUMERO CEDULA
 SUAREZ ANA YOLANDA

REGION
 PROVINCIA
 PARROQUIA

MUNICIPIO
 CANTON
 ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050185358-4

CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO

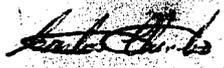
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

12 MARZO 1973

001- 0171 00171 M

COTOPAXI/ SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO 1973




EQUATORIANA ***** V444405444

SOLTERO

SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS

CARLOS ANTONIO CHIMBA

TERESA TACO

QUITO 20/08/2008

20/08/2008

REN 2876177



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

029-0014 NÚMERO

0501853584 CÉDULA

CHIMBA TACO CARLOS HUMBERTO

PROVINCIA

PARROQUIA

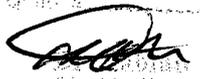
CANTÓN

2008




Yo, Juan E. Solano P., Notario Vicesimo Segundo del Cantón Quito, declaro que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

2-5-FEB 2010



Juan E. Solano P.
NOTARIO VICESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9

f) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva. de de 1.9.....

f) Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITO, 3 de Septiembre del 2004 RAZON.- Mediante escritura Pública celebrada ante el Notario Público Noveno del Cantón QUITO, el 25 de Agosto del 2004; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los cónyuges NELSON OCTAVIO SUAREZ SUAREZ y ANA YOLANDA SUAREZ, de acuerdo al Art. 18 numeral 13 de la Ley Notarial reformada, expedida el 10 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el # 2004-5-2-1468.08/AA

JEFE DE OFICINA

REGISTRO CIVIL



Handwritten signature and scribbles over the stamp area.

Notary stamps and administrative markings including 'REPUBLICA DEL ECUADOR', 'DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL QUITO', 'COORDINADOR DE PROCESO', and 'D3 SET 2004'.



Di Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón QUITO, CIRCUITO de QUITO, documento que precede, al que se certifica del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quitó 25 FEB 2011 Fabian E. Solano P. NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía de Transportes Pesado Cozzuptrans S.A. que celebran Carlos Chimba y Ana Suárez, firmada y sellada Quito a veinticinco de febrero del año dos mil once.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fabián E. Solano P.".

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía de Transporte Pesado Cozuptrans S.A., que celebran Carlos Humberto Chimba Taco y Ana Yolanda Suárez, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001056, emitida por Xavier Lucero, Director Jurídico de Compañías Subrogante, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía de Transporte Pesado Cozuptrans S.A., dado con fecha tres de marzo del año dos mil once.- En Quito a nueve de marzo del año dos mil once.-

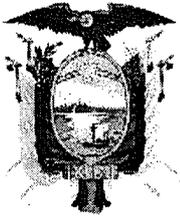
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



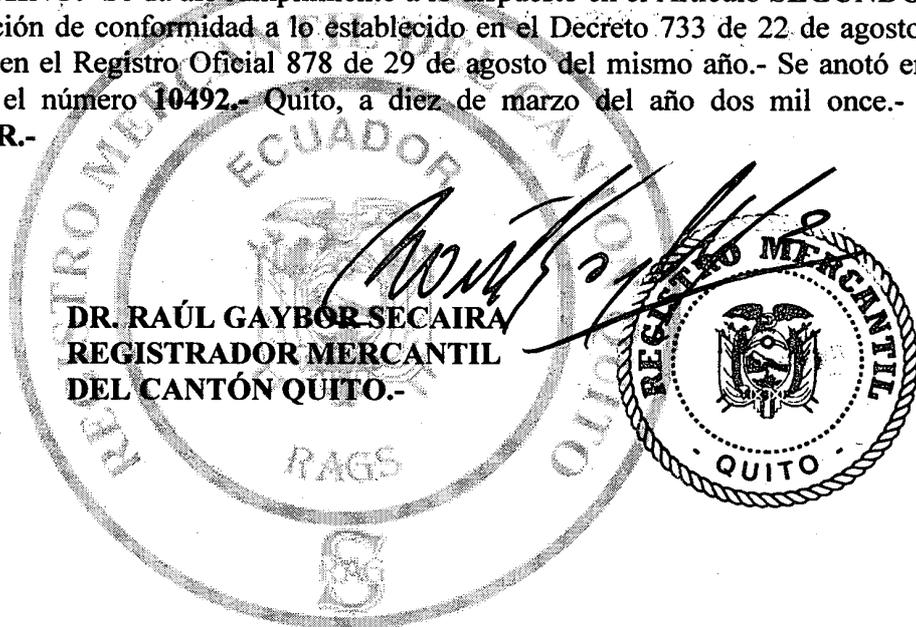


0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL CINCUENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de marzo del 2.011, bajo el número **748** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S. A.**", otorgada el 25 de febrero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10492**.- Quito, a diez de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

J.E



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7131

Quito,

75 MAR. 2011

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO COZUUPTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL